



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 25550 DE 2003
(09 SET. 2003)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a través de la Resolución 22866 del 20 de agosto de 2003, esta Superintendencia condicionó la operación de integración empresarial entre las sociedades DSM N.V. y ROCHE VITAMINAS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado bajo número 03030468-43 del 28 de agosto de 2003, la doctora Mariana Posse Velásquez, actuando como apoderada de las sociedades DSM N.V. y ROCHE VITAMINAS COLOMBIA S.A., interpuso recurso de reposición en contra de la citada Resolución 22866, solicitando la aclaración del numeral 3° del artículo primero de la parte resolutive de la citada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el considerando anterior fue presentado en los siguientes términos:

“(…)”

“Fundamento dicha solicitud de aclaración en las siguientes consideraciones:

- “1. El mencionado numeral establece que DSM N.V. deberá informar a ese Despacho: (i) la identidad del adquirente de su negocio de fitasas; y (ii) la manera en que se garantizará su participación en la comercialización de fitasas en el territorio nacional.*
- “2. Como bien lo señala el señor Superintendente en el considerando SEXTO de la mencionada providencia DSM N. V. se ha obligado para con la Comisión Europea a vender su negocio de enzimas alimenticias, que incluye su negocio de fitasas a un Comprador que debe ser independiente y carecer de conexión alguna con DSM/RV & FC.*
- “3. Por considerar que es necesario garantizar que estos compromisos con la autoridad de competencia de la Unión Europea tengan efectos en Colombia, ese Despacho ha impuesto a DSM la condición consagrada en el numeral 2) del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución 22866, según el cual DSM N.V. deberá transferir o ceder, a cualquier título, la totalidad del negocio de fitasas a un tercero, sobre el cual las empresas participantes en la operación no tengan control directo ni indirecto.’ (subrayado fuera del texto original).*

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

- "4. De lo anterior se deduce que una vez DSM N.V. haya cumplido con este compromiso no tendrá ningún control sobre el tercero adquirente de su negocio de enzimas alimenticias y por lo tanto, le resultará imposible garantizar la participación de dicho tercero en la comercialización de fitasas en el territorio nacional.
- "5. Por las razones expuestas, respetuosamente solicito que se ACLARE el numeral 3) del artículo PRIMERO de la parte Resolutiva de la Resolución 22866 de Agosto 20 de 2003, el cual sugerimos debe quedar de la siguiente manera:
- "3) DSM N.V. deberá informar a este Despacho, la identidad del adquirente de su negocio de fitasas."

CUARTO: Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, el Despacho procede a resolver las cuestiones planteadas en el recurso interpuesto, y aquellas que aparezcan con motivo del mismo, de la siguiente manera:

Los condicionamientos a una operación de integración, conllevan la asunción de una obligación de carácter positivo o negativo, según corresponda en cada caso, orientada a preservar la competencia efectiva en el mercado específico.

Fue así como, en el caso concreto, se estableció que DSM N.V. debía ceder en Colombia su negocio de fitasas a un tercero, respecto del cual las sociedades intervinientes no tuvieran control directo o indirecto. No obstante, asiste la razón a la recurrente cuando señala la imposibilidad para sus representadas de garantizar, que el futuro comprador del negocio de fitasas de DSM N.V, mantendrá una participación activa en el mercado nacional, motivo por el cual se procederá a modificar el correspondiente acto en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 3) del artículo PRIMERO de la Resolución 22866 del 20 de agosto de 2003, por medio de la cual esta Superintendencia condicionó la operación de integración empresarial entre las sociedades DSM N.V. y ROCHE VITAMINAS COLOMBIA S.A., el cual quedará de la siguiente manera:

"3) DSM N.V. deberá informar a este Despacho, la identidad del adquirente de su negocio de fitasas".

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar, en las demás partes, la Resolución 22866 del 20 de agosto de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora MARIANA POSSE VELASQUEZ, apoderada especial de DSM N.V. y ROCHE VITAMINAS COLOMBIA S.A. o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SET. 2003

El Superintendente de Industria y Comercio

JAIRO RUBIO ESCOBAR

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Notificación:

MARIANA POSSE VELASQUEZ

C.C. 35.457.272 de Usaquén

Apoderada Especial

ROCHE VITAMINAS COLOMBIA S.A.

DSM N.V.

Carrera 7 No. 71-52, Torre A, Piso 5

Bogotá, D.C.